

GrosMonserrat
ASOCIADOS

Circular 04/2019

MODELO 720. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO



Les recordamos que desde 2012, a raíz de la aprobación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, todas las personas o entidades que tengan bienes o derechos situados en el extranjero deberán presentar el Modelo 720. Se trata de una declaración informativa, aunque la no presentación de este modelo puede comportar sanciones.

La fecha límite para poder presentar el Modelo 720 es el **1 de abril de 2019**.

BIENES Y DERECHOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO QUE DEBEN DECLARARSE:

De acuerdo con el RD 1065/2007, de 27 de julio, de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT), debe informarse de:

I. Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero (42.bis RGAT)

Obligados a presentar: los titulares de las cuentas y los representantes, los autorizados, los beneficiarios o en poder de disposición sobre esta cuenta, o aquellos que sean titulares reales.

A partir de qué importe: si las cuentas consideradas conjuntamente no superan los 50.000 euros o si los saldos medios de las cuentas no superan este importe, no habrá la obligación de presentar el Modelo 720.

Las cuentas declaradas en ejercicios anteriores, sólo se deberán incorporar en la declaración de los años sucesivos cuando cualquiera de los saldos conjuntos haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros, frente a los saldos que determinaron la presentación de la última declaración.

Se deberá informar de la cancelación de las cuentas que se hubieran declarado anteriormente.

Fecha que tenemos en cuenta: para considerar si estamos o no obligados a presentar el Modelo 720, atendemos a los valores de las cuentas a día 31 de diciembre de 2018 o a los saldos medios del último trimestre.

II. Valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero (42.ter RGAT)

Obligados a presentarlo: las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes que sean titulares o que tengan la titularidad real de:

- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Valores aportados para su gestión o administración en cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts...) o masas patrimoniales que, a pesar de no tener personalidad jurídica, actúen en el tráfico económico.

Los obligados tributarios que hubieran sido titulares de derechos o valores en cualquier momento del año 2018, y que a 31 de diciembre ya no lo fueran, deberán proporcionar la información correspondiente a la fecha en que se produjo la extinción.

A partir de qué importe: si el importe de todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas, considerados conjuntamente no superan los 50.000 euros, no se tendrá la obligación de declarar el Modelo 720.

Los valores declarados en ejercicios anteriores, sólo se deberán incorporar en la declaración de los años sucesivos cuando el valor conjunto de todos los valores haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros, frente los valores que determinaran la presentación de la última declaración.

Se deberá informar de la cancelación de valores, derechos, seguros... que se hubieran declarado anteriormente.

Fecha que tenemos en cuenta: para considerar si debemos presentar el Modelo 720, a 31 de diciembre de 2018 consideramos los saldos de:

- Valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.
- Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.

III. Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados al extranjero (54 bis RGAT)

Obligados a presentarlo: las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes que sean **titulares o que tengan la titularidad real de bienes inmuebles** o derechos sobre bienes inmuebles que estén situados al extranjero.

Los titulares de **derechos reales de uso o disfrute y de nuda propiedad** sobre bienes inmuebles situados al extranjero, deberán indicar la fecha en que es adquirió la titularidad y el valor del inmueble a 31 de diciembre de 2018.

Si en algún momento del año 2018, ha sido titular real de un inmueble o derecho, se deberá informar del valor de transmisión del inmueble o derecho y de la fecha en que se hizo esta transmisión.

A partir de qué importe: no se deberá informar sobre ningún inmueble o derecho sobre bienes inmuebles si el valor de adquisición o el valor del derecho real no supera conjuntamente los 50.000 euros. Si se superan los 50.000 euros, se deberá informar de todos los inmuebles y derechos sobre inmuebles.

Loa valores de los bienes inmuebles declarados en ejercicios anteriores, sólo se deberán incorporar en la declaración de los años sucesivos cuando el valor conjunto de estos haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros, respecto del valor que determinara la presentación de la última declaración.

En caso en que se haya transmitido alguno de los inmuebles declarados anteriormente, o ya no sea titular de un derecho declarado, deberá incluir esta transmisión en la Declaración.

Fecha que tenemos en cuenta: tenemos en cuenta los bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles del obligado a 31 de desembre de 2018.

En resumen, los obligados a presentar el Modelo 720 son:

MODELO 720. OBLIGADOS A DECLARAR			
Tipo de relación	Cuentas	Valores	Derechos
		Seguros	Inmuebles
		Rentas	
Titular	X	X	X
Representante	X		
Tomador		X (Seguros)	
Beneficiario	X	X (Rentas)	
Autorizado	X		
Poder de disposición	X		
Titular real	X	X	X

EXONERACIÓN POR CONTABILIDAD EN PERSONAS JURÍDICAS

1. PARA CUENTAS EN EL EXTRANJERO (Art. 42 bis.4.b RGAT)

La obligación de informar de las cuentas en el extranjero no aplicará para las personas jurídicas o entidades residentes en territorio español, si estas cuentas han sido registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito, sucursal donde consten abiertas y país o territorio donde se encuentren situadas.

2. POR VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADAS, GESTIONADAS U OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO (Art. 42 ter.4.b RGAT)

La obligación de informar de los valores en el extranjero no se aplicará para las personas jurídicas o entidades residentes en territorio español que tengan registrados valores, derechos, seguros y rentas de forma individualizada en su contabilidad y que se hubieran incluido en el Modelo 720.

3. PARA BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES SITUADOS AL EXTRANJERO (Art.54.bis.6.b RGAT)

La obligación de informar de los bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles no aplicará para las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, que se hayan registrado de forma individualizada en la contabilidad de la empresa y que queden suficientemente identificados.

RÉGIMEN SANCIONADOR

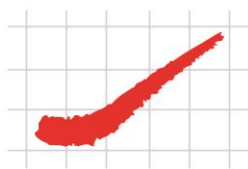
Si el Modelo 720 no se presenta dentro del plazo exigido, si su presentación es incompleta o falsa, o si se realiza por medios diferentes a los electrónicos, se entenderá cometida una infracción tributaria.

Se considerará como una **infracción muy grave**, el incumplimiento de la obligación de informar sobre las cuentas, títulos, valores o bienes inmuebles que estén situados al extranjero.

De acuerdo con la disposición adicional decimoctava de la Ley General Tributaria las sanciones serán las siguientes;

RÉGIMEN SANCIONADOR MODELO 720		
	Datos falsos, incompletos o no declarados	Presentación fuera de plazo o hecha por otras vías
Cuentas	5.000 €/dato no declarado. Mínimo 10.000€ de sanción	100€/dato. Mínimo 1.500€ de sanción
Títulos, activos, valores, derechos, seguros...		
Bienes inmuebles		
Efectos en IRPF	Ganancia patrimonial injustificada + Sanción 150%	
Efectos en el Impuesto sobre Sociedades	Presunción obtenida de rentas + Sanción 150%	

Pera cualquier duda o consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros al teléfono 93.877.24.13 o mediante correo electrónico: assessors@grosmonserrat.com



GrosMonserrat

ASOCIADOS

Manresa

Carrió, 33
08242 Manresa
+34 93 877 24 13

Sant Cugat

Pau Vila, 22 planta 3
08174 Sant Cugat del Vallés
+34 93 877 24 13

Barcelona

C/ Pau Claris, 172 2n-1a A,
08037 Barcelona
+34 93 877 24 13

Madrid

Pas. de la Castellana, 143, 2-D
Edif. Cuzco I – 28046 Madrid
+34 91 278 31 94

www.grosmonserrat.com – info@grosmonserrat.com
